

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 30 de noviembre de 2006, se modifica el art. 231, quedando redactado como sigue:

Artículo 231. Definición, Caracterización y Superficies.

1. Ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en ésta Sección será el de los terrenos que clasificados como Suelo Apto para Urbanizar, aparecen delimitados en Planos de Ordenación, como Sector S.A.U. (P-1), Uso Industrial.

Este Sector pretende recoger unos terrenos que mediante modificación puntual de las Normas Subsidiarias anteriores, aprobada definitivamente en la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 3 de marzo de 1999, se incorporan al Suelo Apto para Urbanizar del término de Puebla de Sancho Pérez.

2. La superficie total aproximada de éste Sector es:

S.A.U. (P-1): 62.836 m².

3. Con carácter general, los terrenos incluidos en cada uno de los posibles Sectores constituyen un área de reparto de cargas y beneficios, debiendo delimitarse en cada Plan Parcial la Unidad o Unidades de Ejecución de cada Sector, que permitan el cumplimiento de los deberes de Cesión, Equidistribución y Urbanización de la totalidad de su superficie (art. 8 R.D.L. 1/1992).

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 22 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Miajadas, consistente en cambiar el uso básico del sector 9.1.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 21 de diciembre, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la Disposición Adicional Segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, 1, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (D.O.E. 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Miajadas no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001—LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1.º) Aprobar definitivamente la modificación n.º 22 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala

de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º
El Presidente,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 21 de diciembre de 2006, se modifica parcialmente las determinaciones del sector 9.1, incluido dentro del Anexo 2 (Sectores en suelo apto para urbanizar), quedando redactadas sus previsiones de desarrollo como sigue:

SECTOR: S.9.1.

IDENTIFICACIÓN: Terreno comprendido entre la carretera N-Va, el Sector 9.2, la ampliación del Polígono Industrial y la fábrica INPRALSA, quedando separada de ésta por el nuevo vial de acceso al mencionado Polígono Industrial.

SUPERFICIE ESTIMADA: 8,6 Has.

OBJETIVOS: Proporcionar al núcleo urbano una zona terciaria capaz de albergar tanto usos recreativos y comerciales como actividades empresariales e industriales de escaso o nulo impacto ambiental, dotándolo a un tiempo del equipamiento acorde con estos usos y actividades.

PRIORIDAD: Alta

CARACTERÍSTICAS DEL PLANEAMIENTO PARCIAL A DESARROLLAR: (E)

— Usos admisibles: Comercial en todas sus categorías, Hostelero en todas sus categorías, de Servicios personales u Oficinas en todas

sus categorías y de Espectáculos o locales de reunión en todas sus categorías.

Dotacional, permitido en todas sus categorías.

Industrial, en sus categorías I y II.

Aparcamiento, en sus categorías II y III.

— Usos incompatibles: El resto.

— Edificabilidad bruta máxima: 0,70 m²/m².

— Parcela mínima: 1.000 m².

— Retranqueo mínimo de la edificación: 30 m. desde el eje de la carretera N-V, y 6 m a linderos.

— Las dotaciones se calcularán conforme al apartado 2 del artículo 74 de la Ley 15/2001, siendo éstas:

- La reserva de suelo dotacional será como mínimo el quince por ciento de la superficie total ordenada, destinándose dos tercios de dicha reserva a zonas verdes.

- Al menos 0,5 plazas de aparcamiento por cada 100 m² de edificación, anexas o no al viario, deberán tener carácter público.

OTRAS CONDICIONES PARTICULARES:

— Viario: Ancho mínimo de 8 metros de calzada y total de 12 metros, incluido acerados.

— Es obligatoria la realización de un anillo de circunvalación que comprenda todo el Plan Parcial, ampliando el camino de servicio existente. (E).

— Infraestructuras: Se conectará con los servicios urbanos existentes. La infraestructura de saneamiento se conectará a la existente en el municipio mediante bombeo o se podrá proceder a su depuración para todo el sector previa a su vertido a cauce público. (E).